Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15250327527366605074**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
137675P/2022 **Ofertas de empleo y selección**	**SELECCIÓN DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE PROGRAMAS (ESP.: EDUCACIÓN) PARA LA FMCE Y UP, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL**
Datos del documento:	
Emisor: **01012823** Fecha Emisor: **22/10/2024**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo: Lucía Ramil Pérez
22 de octubre de 2024

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES AL PROCESO SELECTIVO DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE PROGRAMAS (ESP.: EDUCACIÓN) PARA LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, EN TURNO LIBRE – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE ENERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Se pone en conocimiento de las personas interesadas que la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que consta de dos pruebas, la primera sobre la parte transversal o general y la segunda sobre la parte específica, tendrá lugar el **25 de noviembre de 2024,** a las **09:00 horas,** en **la Antigua Escuela de Comercio, sita en la calle Tomás y Valiente nº1, 33201, de Gijón, en la Sala de Estudios ubicada en la primera planta.**

El llamamiento de los/as aspirantes comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V". En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecederario y así sucesivamente (BOE num. 184, de 31 de julio de 2024).

Los/as aspirantes deberán acudir en el día y hora señalados provistos/as de:

- DNI o NIE original (no se admitirán copias) y en vigor o en proceso de renovación, en cuyo caso deberá aportarse el correspondiente justificante.
- Bolígrafo azul

Se informa, asimismo, a los/las aspirantes que no se realizará lectura de la prueba sobre la parte específica ante el Tribunal, por lo que el examen deberá escribirse con la mayor pulcritud y claridad posible.

Aclaraciones del Tribunal en relación a las bases que rigen la convocatoria

Han sido detectadas las siguientes incongruencias entre las bases generales y las específicas por las que se rige este proceso selectivo, que son objeto de aclaración por parte del Tribunal, con carácter previo al inicio de las pruebas, del siguiente modo:

- La suma de las puntuaciones obtenidas en la primera prueba del ejercicio 1 y la segunda prueba del ejercicio 1 supone un total de 30 puntos, y habrá que obtener una puntuación mínima de 4 puntos ponderados sobre 10, por lo, para poder superar el mismo y continuar con el segundo ejercicio, habría que obtener 12 puntos entre las dos pruebas del ejercicio 1.

Es preciso aclarar aquí que las bases específicas de los procesos de selección de los subgrupos A1 y A2 se refieren a la puntuación mínima en tres ejercicios, frente a las bases generales que hablan de puntuación mínima en "distintos ejercicios" (en concreto solo hay dos ejercicios). La contradicción evidente se debe resolver de acuerdo a las bases generales pues ejercicios solo hay dos, si bien el primero cuenta con dos pruebas, de modo que:

El Tribunal no convocará para el segundo ejercicio a aquellos aspirantes que no hayan obtenido la puntuación mínima de 4 puntos sobre 10, es decir 12 puntos sobre 30, entre las dos pruebas del primer ejercicio.

- Asimismo se ha advertido otra contradicción entre las bases generales (base cuarta apartado 4: "El Tribunal de Selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos/sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos de aquellos aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición") y las bases específicas ("Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los/as aspirantes que lo hubiera superado"). Debe hacerse una interpretación congruente de las bases, basada en los principios de celeridad y agilidad que deben regir estos procedimientos, que en ningún caso suponga un perjuicio para ninguno de los/as aspirantes, de suerte que teniendo en cuenta que conforme a las bases generales sólo serán propuestos para nombramiento o contratación aquellos que superen la fase de oposición y que solo se constituirán bolsas de empleo temporal con quienes hayan superado la fase de oposición, la interpretación más favorable será la que sigue:

 Se requerirá la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo exclusivamente a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición con un 5 sobre 10 de media y a su vez no menos de 4 ni en el primer ejercicio ni en el segundo ejercicio. En total alcanzar 30 puntos entre los dos ejercicios y no menos de 12 puntos ni en el primer ejercicio compuesto por dos pruebas ni en el segundo.